

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia fue repartido por primera vez en segunda instancia al Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, el 20 de enero de 2016 (fl.2, expediente 2015-00199-01 expediente Dr. Rey).

Mediante el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 se dispuso en el artículo 8 "COMPENSACIONES EN EL REPARTO" lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.*
“(....)”

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.(....)

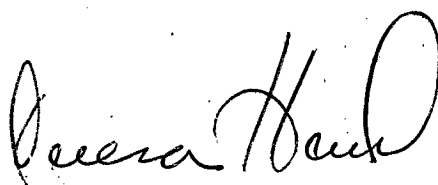
Conforme a la anterior preceptiva, el trámite del proceso debe ser continuado ante el Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, en consecuencia se dispondrá:

PRIMERO: Por Secretaría remítase el expediente al Despacho del Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, para que se continúen las diligencias de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación para efectuar la correspondiente compensación de reparto.

TERCERO: Se ordena a Secretaría oficiar al Jefe de la **OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 **“COMPENSACIONES EN EL REPARTO”** y tome los correctivos pertinentes, en el sentido de que se haga uso de la base de datos de los repartos de los procesos y evitar estas falencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00019-00
DEMANDANTE: YOLANDA MEJIA SANCHEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las presentes diligencias, se observa memorial al folio 147 suscrito por el apoderado de la entidad demandada, mediante el cual allega copia del parámetro de conciliación del 14 de febrero de 2017 junto con la preliquidación corregida respecto de las mesadas pensionales de las demandantes.

En consecuencia, el despacho señala el **13 de julio de 2017 a las 3:00 p.m.** como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia donde se dejará a consideración de la parte actora la fórmula conciliatoria presentada por la entidad demandada, con el fin de que se determine si existe ánimo conciliatorio, en su defecto, se continuará con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO.
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00233-00
DEMANDANTE: PEDRO RAMIRO MANJARRES GARCIA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por esta Corporación el 3 de mayo de 2017 (fol. 70 al 78), fue de carácter condenatorio y que las partes interpusieron recurso de apelación sustentados mediante memoriales visibles del folio 85 al 86. (parte demandada) y del folio 87 al 88 (parte actora), el Despacho procederá a fijar el **14 de julio de 2017 a las 10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte de los apelantes, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00200-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VAUPES
DEMANDADO: DAVID AMEZQUITA DRISS
M. DE CONTROL: REPETICION

Revisadas las presentes diligencias, el despacho **RESUELVE**,

Reconocer Personería al profesional del derecho JHON FEDERICO ESCOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.339.379 de Villavicencio (Meta) y T.P. No. 139.536 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VAUPES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Enrique Rey Moreno", written over a horizontal line.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

República de Colombia*Tribunal Administrativo del Meta*

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00475-00
DEMANDANTE: OFELIA QUITIAN ROMERO
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
GUAVIARE
M. DE CONTROL: NULIDAD

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora solicita medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 003 de febrero de 2016, 015 del 01 de abril de 2016 y la sesión de plenaria del 14 de junio de 2016.

Por lo anterior, corresponde cumplir el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las demandadas **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible a folios 1 al 7 del cuaderno 2, a fin de que se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, escrita sobre el nombre y cargo.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio siete (07) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00329-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de controversias contractuales, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** contra **ECOPETROL S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** contra **ECOPETROL S.A.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto

2

admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., y con el inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- Correr **TRASLADO** a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al párrafo 1° del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio siete (07) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00658-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de controversias contractuales, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.** contra **ECOPETROL S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.** contra **ECOPETROL S.A.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIESE a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto

admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., y con el inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- Correr **TRASLADO** a **ECOPETROL S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

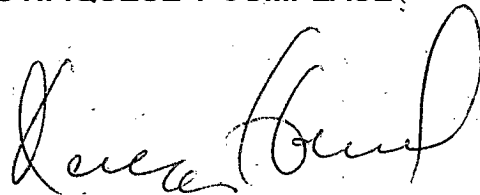
Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al párrafo 1° del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

1.7.- Reconózcasele personería jurídica para actuar a los Doctores **FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE** y **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como apoderados de **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, conforme con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia fue repartido por primera vez en segunda instancia al Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, el 03 de octubre de 2016 (fl.2, expediente 2015-00173-01 expediente Dr. Rey).

Mediante el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 se dispuso en el artículo 8 "COMPENSACIONES EN EL REPARTO" lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes; los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.*
“(....)”

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.(....)

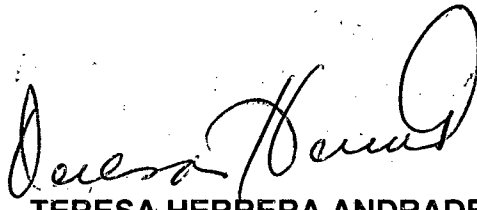
Conforme a la anterior preceptiva, el trámite del proceso debe ser continuado ante el Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, en consecuencia se dispondrá:

PRIMERO: Por Secretaría remítase el expediente al Despacho del Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, para que se continúen las diligencias de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación para efectuar la correspondiente compensación de reparto.

TERCERO: Se ordena a Secretaría oficial al Jefe de la **OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 **"COMPENSACIONES EN EL REPARTO"** y tome los correctivos pertinentes, en el sentido de que se haga uso de la base de datos de los repartos de los procesos y evitar estas falencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada